Núm. 145.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 19 de Noviembre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Señalado por Real decreto, su fecha de ayer, el dia 6 del próximo mes de Diciembre para dar principio á las elecciones generales de Diputados à Córtes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Marzo último, se ha servido S. M. la Reina resolver: Primero. Que para la mas puntual ejecucion de la ley, y á fin de que los actos electorales se verifiquen con uniformidad en todos los distritos, remita á V. S., como lo ejecuto, modelos de las actas de votacion y de resúmen de esta, segun los qué se estenderán y harán constar todas las operaciones que se practiquen. Segundo. Que se inserten en el Boletin oficial de esa provincia con esta circular, para conocimiento de los Electores. Tercero. Que V. S. haga que cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones, se publiquen en los pueblos de cada distrito el señalamiento de edificios ó locales adondè deben concurrir á votar los Electores, y la division en secciones y designacion de la cabeza de cada una en aquellos en que se haya hecho. Cuarto. Que V. S. cuide de que se tengan presentes los plazos que fija la ley para que dentro de sus términos emitan sus votos los Electores, y se haga el escrutinio y resúmen de ellos en las cabezas de distrito ó seccion, y en la primera de estas si en alguna hubiese mas de una. Quinto. Que en los casos de segundas elecciones, por no haber resultado ningun candidato con mayoría absoluta, empiecen estas á los tres dias de hecho el escrutinio general, y continúen con las mismas mesas en los términos, plazos y órden que la ley previene. Sesto. Que recuerde V. S. á los Electores de la provincia las disposiciones de la ley electoral en su título 5.º para su exacta observancia, publicándolas de nuevo en el Boletin, si lo conceptúa necesario. Séptimo. Que de las tres copias del acta de escrutinio general que de cada distrito han de remitirse á ese Gobierno político, dirija V. S. una con oficio al nombrado Diputado para que le sirva de credencial, y otra á este Ministerio de mi cargo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de   cabeza del distrito de este nombre, núm.   de los de esta provincia de   (ó de la seccion primera, segunda, ó la que fuere del distrito *tal*); dadas las ocho de la mañana del dia   del mes   año de   (en el sitio que se expresará) prefijado por el Gefe político de la provincia, asociados al *Alcalde* ó *Teniente* ó *Regidor D. N.*, en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos Electores mas ancianos, y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se expresarán), formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú órden comunicada para las elecciones) comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada Elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos Electores para Secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna à presencia de los Electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los Electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido), ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos *D. N. N. N. y N.*, Electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el *Alcalde*, *Teniente* ó *Regidor D. N.*, Presidente; (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los Electores presentes à *D. N.* y *N.*, ó la suerte decidió á favor de *D. N. N.*, en caso de empate).

Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto contínuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresando la que hubiere habido y su resolucion), resultaron con votos para Diputado:

D. N.
D. N.
D. N.

Ejecutado el escrutinio se anunció el resultado á los Electores y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto contínuo se extendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por expreso al Gobierno político para su insercion en el Boletin oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este *distrito ó seccion* cuyo número total de Electores es el de de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(*Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.*

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los Electores que ayer concurrieron á votar, y de los candidatos que han obtenido votos con expresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion, y observando todo lo prevenido en la ley electoral, como en el dia anterior, se hizo por el mismo órden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado:

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció à los Electores &c. (Se ejecutará y expresará lo mismo que el dia anterior.)

(*Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.*)

Dia tercero.=Resúmen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general extendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones, en este *dia tercero* tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de y edificio ó local *tal*, designado con anterioridad por el Gefe político de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere, de *tal* distrito) á *tantos* de año de dadas las diez de la mañana, los infrascritos *D. N. Alcalde, Teniente, Regidor* presidente, y *D. N. N. N.* y *D. N. N.*, Secretarios escrutadores procedieron públicamente al resúmen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (*todos ó tantos*) y que han reunido para Diputado por este distrito.

D. N. . . . . tantos votos.
D. N.
D. N.

Tal es el resúmen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se hará constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada), y dejando esta acta original con la de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera, si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador *D. N.*, nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su órden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley

(*Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.*)

MODELO DE ACTAS DE RESÚMEN GENERAL DE VOTOS DE CADA DISTRITO.

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito electoral de número (primero ó el que fuere en el órden) de los de esta provincia de y en el edificio ó local designado por el Gefe político á *tantos* de año de dadas las diez de la mañana, los infrascritos *D. N.*, *Alcalde*, *Teniente* ó *Regidor*, presidente, y *D. N. N. N. N.*, Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) *D. N. N.* que lo son de *tal seccion*, reunidos en junta procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias del mes haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los Electores que concurrieron á votar, y estuvieron expuestas al público conforme à la ley, y de él resultan en favor de *D. N. tantos votos*, en el de *D. N. tantos* (expresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de Electores de este distrito el de y el de los que tomaron parte en la eleccion el de el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Córtes convocadas para el dia en Madrid, á *D. N.* que ha obtenido mayoría

absoluta; (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á *D. N.* y *D. N.*, en quienes se ha reunido mayor número de votos, ó a cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte, como candidatos para segundas elecciones, que empezarán *tal dia* á los de esta fecha, con las mismas mesas, y por el mismo órden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias, y ademas las ocurridas en esta Junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se expresarán, en la seccion de ó en esta Junta, y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una se manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se expiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores que se remiten en este acto al Gefe político para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito (ó de la seccion primera donde se celebre la junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

Lo que se inserta en el presente Boletin con los modelos á que se refiere, para conocimiento de los electores y puntual cumplimiento de todas las disposiciones de esta Real órden por parte de los Alcaldes, Presidentes y demas individuos de las mesas electorales de los distritos y secciones en que se ha dividido la provincia, teniendo presentes por los mismos los modelos de actas adjuntas bajo de toda su responsabilidad en la extension de las suyas respectivas, asi como las disposiciones del titulo 5.° de la ley electoral de 18 de Marzo de este año, inserta en el Boletin nùmero 40, de 2 de Abril último, y que la votacion es los dias 6 y 7 del próximo Diciembre, debiendo verificarse el dia 8 el resúmen de votos de que habla el artículo 55 de la ley, y á los tres dias de la eleccion el escrutinio general en el pueblo cabeza del distrito respectivo prevenido en el 57. Segovia 18 de Noviembre de 1846.=*José Balsera.*

Hallándose en descubierto muchos pueblos de esta provincia, del pago de la cantidad que en el Boletin de 11 de Noviembre de 1845 les fué señalada por el impuesto de tres rs. en arroba de aguardiente, para la subsistencia del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, prevengo à los Ayuntamientos que se encuentren en el caso, que concurran inmediatamente á solventar lo que adeudaren por dicho concepto, y corresponda al primer semestre de este año, poniéndolo en poder de D. Benito Gonzalez, vecino de esta ciudad, y Administrador actual del expresado Instituto; bien entendido que no admitiendo las necesidades de este establecimiento la menor demora en la recaudacion de los fondos destinados al mismo, me veré precisado á expedir apremio contra los Ayuntamientos que desoigan este aviso. Segovia 18 de Noviembre de 1846.=*José Balsera.*

INTENDENCIA.

Real órden de 11 de Octubre, del Ministerio de Hacienda, sobre indemnizacion á partícipes legos de diezmos.

Por la Junta especial de liquidacion de partícipes legos en diezmos, se me ha comunicado con fecha 10 de este mes la órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 11 de Octubre próximo pasado la Real órden siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Junta de 5 de Setiembre ùltimo, proponiendo las modificaciones que en su concepto podrian hacerse á algunos artículos de la instruccion de 28 de Mayo último, espedida para llevar á efecto la ley de 20 de Marzo anterior, sobre indemnizacion á partícipes legos de diezmos. Enterada S. M. y considerando que si bien algunas de las indicadas rectificaciones deben aprobarse como encaminadas á aclarar varios puntos dudosos de la instruccion referida, ó á hacer que en las operaciones liquidatorias se tomen las debidas precauciones en garantía de los intereses del Estado, no se está en el caso sin embargo de redactar nuevamente los artículos de aquella, en razon á que no serán probablemente las últimas que deban introducirse como aconsejadas por la esperiencia; ha tenido á bien declarar que por via de aclaraciones á los mismos se entiendan hechas en ellos las modificaciones siguientes: 1.ª Que dos testimonios de valores de las especies que segun el artículo 5.° han de espedir los Ayuntamientos respectivos, sean libradas precisamente por las autoridades del pueblo mismo donde se hubiese diezmado, ó del mas inmediato en que haya libros de precios. 2.ª Que las liquidaciones que deben remitirse á la Junta especial de liquidacion y de que habla el artículo 6.° vayan acompañadas de todos los documentos originales que las constituyan y en que se funden.=3.° Que la certificacion á que se refiere el artículo 8.° sea espedida por el Secretario de la Junta de Culto y Clero, ó la persona autorizada en cuyo poder se hallen los documentos de la Diocesana, con citacion del Intendente de la provincia ó de quien se represente, siendo ademas comprobada por esta autoridad en nombre y representacion de la Hacienda pública.=Y 4.ª Que la liquidacion dispuesta por el Intendente en virtud del artículo 13 de la instruccion del valor de los diezmos percibidos por el partícipe, se remita original por dicho funcionario á la Junta liquidadora, acompañando los comprobantes. Respecto á la propuesta de esa Junta para variar la redaccion de los artículos 6.° y 7.°

en el sentido de que los títulos que han de espedirse á los partícipes lleven la fecha del 1.º de Julio en que estos hagan la reclamacion, en vez de la de aquel en que los dichos títulos se reclamen con la presentacion de las liquidaciones, ó lo que es lo mismo, que los intereses de aquellos empiecen á correr desde la primera fecha en vez de la segunda, S. M. ha tenido á bien declarar que no ha lugar á variar la época de que se trata, à fin de libertar de este modo á la Caja de Amortizacion del pago de semestres vencidos y no presupuestados. Tampoco es su Real voluntad que se suprima la parte del artículo 10 concerniente á que á los partícipes que aplicasen ó hubiesen aplicado sus créditos al pago de fincas del Clero Secular con arreglo á la ley de 1841, se les liquide con arreglo á la base del 4 p $\frac{o}{o}$ que la mencionada ley establecia, por considerar esta supresion, no solo contraria al espíritu de la instruccion de 28 de Mayo, sino en estremo perjudicial á los intereses del Estado, si bien no hay dificultad en que segun propone esa Junta, los partícipes que se hallen en este caso, gocen la facultad durante el término de seis meses, que empezarán á contarse desde el 1.º del próximo Noviembre, de retirar las certificaciones interinas que hubiesen destinado al pago de dichos bienes, y reponer su valor con los créditos que en las disposiciones vigentes se señalan para los demas compradores; teniéndose presente dicha circunstancia para deducir de las citadas certificaciones los intereses que correspondan por todo el tiempo que estuvieron aplicadas á la indicada obligacion. Y por último se ha servido disponer S. M. que estando acordado por otra Real órden de esta fecha, que las certificaciones entregadas á los partícipes legos en pago de los intereses que no se les satisfacen en seis años, se emitan de una vez y por anticipacion, y atendiéndose á las consideraciones de equidad que han dictado esta resolucion, no se haga alteracion en esta parte en el artículo 7.º y que tampoco se introduzca en el 11 la que la Junta propone por ser innecesaria, mediante á que la obligacion de dar cuenta al Gobierno para su confirmacion de los expedientes de liquidacion, en que hayan entendido los tribunales calificando ó liquidando los derechos de los partícipes, de ninguna manera priva á la Junta liquidadora de las atribuciones que por instruccion se les conceden. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.=Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines, manifestándole que con respecto á lo que se previene en la modificacion 3.ª acerca de la persona que haya de representar á la Hacienda, caso de no poder V. S. evacuar este servicio, pudiera verificarlo el fiscal de esa Subdelegacion ú otro empleado de la confianza de V. S.''

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los partícipes se arreglen á las modificaciones que se hacen en la presente Real órden, en la instruccion de los respectivos expedientes, asi como tambien para que puedan aprovecharse, si les conviene, de la facultad que se les concede de retirar sus certificaciones aplicadas en el todo ó parte al pago de bienes del Clero secular, llevándolas á convertir por la base de 33 y un tercio al millar, prévia la sustitucion con otros créditos admisibles en pago, segun las órdenes vigentes. Segovia 16 de Noviembre de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 26 del corriente á las once de su mañana en la Intendencia de la misma, para el remate de la obra que debe verificarse en reparacion del edificio-convento de religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que en la Secretaría de la misma se manifestará á los que gusten interesarse en dicho remate, para el que servirá de tipo la cantidad de 2970 rs. en que ha sido presupuestada.

En virtud de la misma en el dia 30 del que rige á las once de su mañana, en la subalterna de Sta. María de Nieva, el del arriendo en subasta de las heredades que en Montejo de la Vega de Arévalo, fueron de Sta. Isabel de Jesus de Arévalo, por tiempo de seis años á pagar en cada uno cincuenta fanegas de pan por mitad trigo y cebada, y demas condiciones que en el pliego estarán de manifiesto en la dicha subalterna.

En el mismo dia y sitio á las doce de su mañana, el de las heredades que en Villeguillo, Coca y la Nava, fueron de Sta. Isabel de la Cruz de Olmedo, por ocho años y canon de una fanega seis celemines de trigo, diez fanegas de centeno y cincuenta rs.; con otras condiciones que en la indicada subalterna pueden ver los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 13 de Noviembre de 1846.=*Martin Entero y Pineda.*

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.